

A XXXIII Vol. 56.

1912.

Negociado 2.º. Socios de
Viena.

~~En contin~~

Reglamento de la Sociedad
Círculo Unión Republicana

N. Y. J
Gobernador Civil de la Provincia
de Navarra

Enterados por esta Alcaldia de su
oficio, en su cumplimiento remito
adjuntas las cedulas que yude para
la aprobacion de nuestro reglamento

Dios guarde a V. J. muchos
años

Liana 1 de Junio de 1912

El presidente
El defensor Garcia

El secretario
Felix Enrique Ramirez

N. Y. J Gobernador Civil

Reglamento de la Sociedad "Cí- culo de Unión Republicana de Viana."

Capítulo primero

Objeto de la Sociedad

Art. 1º El carácter de la Sociedad es político, de
instrucción y de núcleo del partido republicano;
y para cumplir sus fines procurará celebrar
conferencias veladas y demás actos con la fre-
cuencia que admita el estado económico de
la Sociedad a cuyo efecto se invitarán por la
Junta Directiva a individuos de probada ilus-
tración y competencia.

Art. 2º Siendo esta Sociedad eminentemente democráti-
ca y republicana se prohíbe terminantemente
toda discusión dentro del local, que tienda a
reñir a las personalidades del partido o cons-
titución ya crítica o ataque al ideal de la
República: así como también queda prohibido
todo hecho o frase que ofenda al decoro y prin-
cipios de buena educación.

Capítulo segundo

De los Socios

Art. 3º Los Socios serán de Mérito, Honorarios, Propie-
tarios y de Número.

Art. 4. Serán socios de Mérito los que por cualquier concepto verifiquen hechos relevantes dignos de tal distinción.

Art. 5. Para conceder el título de socio de Mérito se requiere ser admitido en votación secreta por la Junta general a propuesta de la Directiva

Art. 6. Para merecer la designación de socio Honorario precisa la realización de actos que se refieran a la política de Unión Republicana que a juicio de la Junta general y a propuesta de la Directiva sean suficientes a merecer tal distinción

Art. 7. Los socios de mérito y Honorarios no tendrán voto en las deliberaciones de las Juntas generales ni podrán ser elegidos para el desempeño de ningún cargo.

Art. 8. Para ser socio de número se requiere.

1.º Ser mayor de diez y ocho años y profesar las ideas republicanas.

2.º Ser propuesto a la Junta Directiva por dos socios, fijándose la propuesta en el cuadro de anuncios por ocho días y transcurrido que sea este plazo sin protesta por parte de alguno de los socios lo admitirá la Directiva en sesión secreta si entiendo que reune las condiciones para serlo

Art. 9. Los gastos y obligaciones que adquiere la sociedad se satisfarán por medio de donativos voluntarios de los socios de número.

Artº 10 Son deberes de los socios.

1º Respetar y cumplir las disposiciones de la Junta Directiva a reserva de acudir en queja a la General

2º Aceptar los cargos y comisiones que se les confie

3º Corresponder con exactitud a las obligaciones adquiridas con arreglo a este Reglamento.

Artº 11 Son derechos de los socios

1º Tener voz y voto en las Juntas Generales

2º Dirigir a las mismas las peticiones que juzguen oportunas.

3º Presentar socios en la forma reglamentaria

4º Examinar cuando tengan por conveniente los libros de contabilidad, actas y demás documentos tomando las notas que estimen necesarias.

5º Asistir y tomar parte en todos los actos que celebre la Sociedad.

Artº 12 El caracter de socio se pierde.

1º Por voluntad manifiesta

2º Por falta de pago de tres mensualidades

3º Por cometer actos que perjudiquen a la Sociedad y a sus representantes.

Artº 13 Los socios que sin causa justificada se dieren de baja no podrán ingresar nuevamente

Capítulo tercero

De la Junta directiva y sus atribuciones

Art 14 La Junta directiva se comprenderá de Presidente, dos Vicepresidentes, Secretario, Vice-secretario, Tesorero y cuatro vocales.

Art 15 Los cargos de la directiva serán renovados anualmente por insaculación en Junta General.

Art 16 Corresponde á la Junta directiva

1º Observar y hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento y las demás que se dicten.

2º Celebrar sesión ordinaria todos los primeros de mes, y si no pudieran celebrarse en primera convocatoria por no asistir la mitad mas uno de los componentes se hará á los tres dias por segunda convocatoria y por papeleta, siendo válidos los acuerdos por mayoría de votos de los que asistan.

3º Las sesiones para asuntos personales serán de votación secreta.

El individuo de la directiva que tuviere que ausentarse por más de un mes de Viana lo participará al Presidente por escrito.

4º Resolver provisionalmente toda cuestión grave dando cuenta á la general para su completa resolución.

5º Disponer cuanto crea conveniente para el mejor regimen de la sociedad e introducir cuantas mejoras crea convenientes, sufitando los gastos á la situación económica de la sociedad.

6.^o Admisión y expulsión de socios
7.^o Organizar veladas, mitines y conferencias
y demás fiestas en beneficio de la sociedad
y de la idea Republicana.

8.^o Acordar la reunión de las Juntas generales
y resolver las peticiones de Juntas formula-
das por socios.

9.^o Nombrar y separar el personal de servi-
cio del Circulo.

Art 17 Se considerará renuncia al cargo el indivi-
duo de la Junta directiva que sin causa justifi-
cada deje de asistir a mas de seis sesiones
consecutivas

Capitulo cuarto

Del Presidente

Art 18 Son atribuciones del Presidente

1.^o Presidir las Juntas y hacer cumplir con arre-
glo al reglamento los acuerdos que se tomen
en la misma.

2.^o Disponer la celebracion de Juntas Directivas
y Generales que juzgue necesarias

3.^o Decretar la correspondencia y documentos que
se reciban y firmar los que manen de la socie-
dad

Art 19 El Presidente vendrá obligado asistir con suma
frecuencia al local de Sociedad, debiendo en caso
de ausencia por enfermedad pasar aviso al Vice

prudente para que lo sustituya desde luego.

Capítulo quinto

= Del Vicepresidente =

Art.º 20 El Vicepresidente suplente en sus funciones al Presidente en ausencias y enfermedades.

= Capítulo 6º =

= Del Secretario =

Art.º 21 al secretario corresponde

Extender las comunicaciones recibidas y demás documentos, firmar con el Presidente las actas de las Juntas Directivas y Generales cumpliendo los acuerdos que se adopten.

2º Autorizar las citaciones a las Juntas.

3º Llevar registro de entradas y salidas de documentos y de altas y bajas de socios.

4º Llevar un inventario detallado y valorado de todos los efectos de la sociedad.

5º Dar cuenta a la Directiva o a la General cuando precede de cuantos documentos le hubiesen sido entregados y todos aquellos que se hallen en su poder pendientes de su despacho y

6º Redactar una memoria anual.

= Capítulo Séptimo =

= Del Vicesecretario =

Art.º 22 El Vicesecretario suplente al Secretario en ausencia o enfermedad y le auxilia en el desempeño de sus funciones.

= Capítulo octavo =
Del Tesorero

Artº 23 Son deberes del Tesorero

- 1º Llevar los libros de "caja" sellados foliados y rubricados por el Presidente.
- 2º Rendir cuentas mensuales a la Junta directiva, exponiéndolas seguidamente en la tabilla.
- 3º Responder de los caudales que se le entreguen.
- 4º Firmar los recibos.
- 5º Hacerse cargo de todas cuantas cantidades correspondan a la Sociedad e intervenga en ellas ya por concepto de cuotas donativos o suscripciones o por cualquier otra causa.

= Capítulo noveno =
= De los vocales =

Artº 24 Los Vocales por orden de edad supliran a los cargos de la Directiva en caso de enfermedad o ausencia.

= Capítulo diez =
= De los Recreos =

Artº 25 Queda terminantemente prohibido los juegos penados por las leyes y los que en lo sucesivo pudieran declararse ilegales.

= Capítulo once. =

= De la disolución de la Sociedad =

~~Artº 26 Esta sociedad no podrá disolverse mientras a ello no se opongan una vezenta socios. En caso de disolución serán liquidados todos sus~~

atrasos y penurias y el remanente caso de
deberlo, con el producto de todos los demás bienes
y efectos que serán vendidos en pública almon-
da se entregará para su distribución equitativa
entre los socios de número.

= Capítulo doce. =

~~Art. 24~~ La Sociedad "Círculo de Unión Republi-
cana de Viana" se halla establecida en la
calle de Piñón n.º 5.

= Disposiciones transitorias =

Primera: El presente Reglamento se so-
meterá a la aprobación de la Autoridad
Civil Superior de la provincia y principia-
rá a regir desde el momento de su aproba-
ción definitiva.

Segunda: La Sociedad "Círculo Unión
Republicana de Viana" se somete en un
todo a las disposiciones insertas en la Ley de
asociaciones de 30 de Junio de 1887

Viana 15 Mayo 1912

El Presidente,
Felipe García

El Secretario,

Felipe Enrique Ramírez

sentado por duplicado en este Gobierno
a los efectos que determina la ley de Pro-
visiones.

Pamplona 6 de Agosto de 1712.

El Gobernador



Pedro de la Rosa



M Y S
Gobernador Civil de la
Provincia de Ovarna

Julio 18/8/13

Al presidente de
esta Sociedad
D. D.

Sout

Con esta fecha y en cumplimiento de lo que la Ley me obliga pongo en conocimiento de V. S. que el Circulo Republicano de esta Ciudad que tiene sus habitaciones en la calle de S. Idon numero tres, se trasladara a la calle de S. Miguel numero diez por lo que pone en su conocimiento para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años

Viana 30 de Junio 1913

En nombre del Comité

Manuel Reja
Eguizar

M Y S Gobernador Civil de la Provincia